

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00142-00.

Frente a lo solicitado por la apoderada de María Alicia Pinzón Ardila y Otros en este sucesorio, la Secretaría debe dar cumplimiento en forma inmediata a lo ordenado en proveído dictado en audiencia del 2 de agosto del año en curso, esto es notificar al secuestre designado.

De otra parte, en relación con la autorización que requiere respecto del heredero Jairo Antonio Silva Pinzón, para que efectúe los pagos al administrador de los predios pertenecientes a la masa sucesoral e igualmente depositario de los semovientes objeto de cautela, ha de indicársele a la profesional del derecho que al margen de que la secuestre haya renunciado al cargo, debe cumplir con las labores hasta que haga la entrega efectiva de los bienes al nuevo auxiliar, por lo que no puede relevarse de dicha función antes de la oportunidad correspondiente.

De otra parte, el mandatario de Eyleen Natalia Silva Pinzón y Otros debe acreditar el cumplimiento de la carga de enviar la solicitud que allegó al despacho a los demás interesados, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d68a5bbd483f9525cd190f78b1eb40a4308e9e75e7d0577b6b48fa734793a6**

Documento generado en 06/10/2022 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>